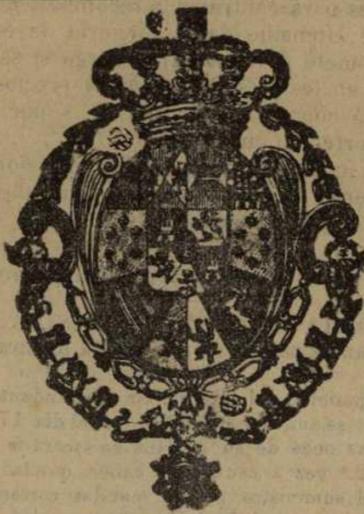


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 363.—Excmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por Federico García Reguera, Magistrado jubilado con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila solicitando Real auxilioria para ejercer Abogacía en las Islas Filipinas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al mencionado Don Federico García Reguera la auxilioria solicitada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 326.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador general de la Isla de Cuba lo siguiente:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Contador de la Administracion principal de Hacienda de la provincia de Puerto Principe, en esta Isla, vacante por pase á otro destino en la Peninsula de D. Fernando Morales y Costa y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil ciento cincuenta de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Guillermo Castellvi, que sirve la de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Pangasinan en las Islas Filipinas.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 315.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Pangasinan en las Islas Filipinas vacante por pase á otro destino en la Isla de Cuba de D. Guillermo Castellvi, dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Balbino Cotter y Cortés, que es Oficial 1.º de Administracion en la Direccion general de Comunicaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 317.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administracion Interventor de la Administracion de Hacienda de

Levte, en esas Islas, vacante por cesantia de Don Baldomero Prado y Puente y dotada con e sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Edgar A. Fernandez que es Oficial 5.º de Administracion de este Ministerio, con destino á la Sala 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 313.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre el oficial tercero de Administracion D. José Saavedra Interventor de la Administracion de Hacienda de Cavite en esas Islas y D. Juan Herrera y Viana, oficial tercero electo de la Contaduría general de Hacienda de las mismas Islas y nombrar en su virtud al primero para la plaza del segundo, y á éste para la de aquel, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo cada uno de ellos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 344.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas que resulta vacante por ascenso de D. Leopoldo Soto y Rueda, dotada con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Atayde, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 314.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Subdelegado de Hacienda de Lepanto en esas Islas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Vicente Coca; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en comision, con sujecion á la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Manuel Morliuz y Porrás. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1887.—Bala-

guer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Mayo de 1887. Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

### SECRETARIA.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Manila.

Pueblo de San Pedro Macati.

Terna.

- 1.º D. Ramon Reynaldo..... con 13 votos.
- 2.º „ José Victor..... „ 7 „
- 3.º „ José Crisóstomo Raynundo.. Gob.º actual.

Ha sido nombrado Gobernadorcillo el primero de la terna D. Ramon Reynaldo, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno Civil y R. Cura Párroco de dicho pueblo.

Pueblo de Pasig.

Gremio de naturales.

Terna.

- 1.º D. Juan Pinga..... con 11 votos.
- 2.º „ Alejandro Umña..... „ 7 „
- 3.º „ Florentino Umña..... Gob.º actual.

De conformidad con el Gobierno Civil y R. Cura Párroco, ha sido elegido Gobernadorcillo el segundo de la terna D. Alejandro Umña

Gremio de mestizos.

Terna.

- 1.º D. Dalmacio Cruz..... con 12 votos.
- 2.º „ Felipe Marcelo..... „ 11 „
- 3.º „ Salvador Concepcion..... Gob.º actual.

Se ha elegido Gobernadorcillo á D. Felipe Marcelo, segundo de la terna, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno Civil y R. Cura Párroco.

Pueblo de Parañaque.

Terna.

- 1.º D. Gerónimo Tomás..... con 8 votos.
- 2.º „ Narciso Mayuga..... „ 5 „
- 3.º „ Catalino C. Tomás..... Gob.º actual.

Ha sido nombrado el segundo de la terna Don Narciso Mayuga, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno Civil y R. Cura Párroco de dicho pueblo.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Pueblo de Solano.

Terna.

- 1.º D. Domingo Ludan..... con 11 votos.
- 2.º „ Antonio Dumelod..... „ 5 „
- 3.º „ Domingo Panganiban..... Gob.º actual.

Ha sido nombrado Gobernadorcillo el primero de la terna D. Domingo Ludan, de conformidad con el Jefe de la provincia y P. Misionero de dicho pueblo.

Provincia de la Laguna.

Pueblo de Pila.

Terna.

- 1.º D. Mariano Dimaculangan... con 11 votos.
- 2.º „ Antonio Agra..... „ 2 „
- 3.º „ Feliciano Relova..... Gob.º actual.

En vista de los informes del Jefe de la provincia

y R. Cura Párroco, se ha nombrado Gobernadorcillo al segundo de la terna D. Antonio Agra por no hablar el primero el castellano.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 31 de Mayo de 1887.—*J. Sainz de Baranda.*

### Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 31 de Mayo de 1887.*

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Juan Ferrá.—Imaginaria, otro D. Joaquin Arespacochaga.—Hospital y provisiones, n.º 3, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó.*

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Esteban Rivera, Guardia Civil licenciado, se servirá presentar en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de la resolución de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento del interesado.

Manila 30 de Mayo de 1887.—P. O., Luis Valledor.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de la casa en ruinas núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de dicha Ciudad, de los propios de la espresada Corporación, con el solar en que se halla edificada la finca y en el estado en que la misma se encuentra, con entera sujeción al pliego de bases publicadas en la *Gaceta oficial* de los días 8, 9 y 10 de Marzo último y bajo el propio tipo fijado en el referido pliego de bases en progresión ascendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor en la Sala de actos públicos de las Casas Consistoriales el día 15 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana.

Manila 26 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á un caballo y un carabao cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 30 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano.

#### EL COMISARIO DE GUERRA

INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 13 del actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Julio de 1881, se convoca á una pública y formal licitación con objeto de contratar la recomposición de algunos efectos de Utensilio de madera y vejuco, de hierro, y de hoja de lata y cristal, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Norzagaray núm. 2, el día 15 de Junio próximo venidero á las nueve en punto de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precios marcados en el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General que se hallan de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, con arreglo al modelo de proposición que á continuación se espresa.

Manila 28 de Mayo de 1887.—Francisco Lopez Losada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y pre-

cios límites para contratar la recomposición de varios efectos de Utensilio de la Factoría de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio comprendido en los tres grupos á los precios límites señalados (ó con la rebaja de.....) por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condición octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana se sacará á licitación pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la primera, el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lotes n.ºs 1, 2, 4 y 5 que puedan necesitarse durante dos años en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 102 de 14 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda. 3

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 de entrante Junio á las once de su mañana se sacará á licitación pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la primera, la entrega en los depósitos de Cañacao ó en el Arsenal de Cavite de 250 toneladas de carbon Australia para las atenciones del Apostadero, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 97 de 7 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda. 3

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana se sacará á licitación pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la primera, el suministro de los materiales de construcciones civiles correspondientes al grupo 4.º lotes n.ºs 4, 5, 6 y 7 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 100 de 12 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 del en-

trante Junio á las once de su mañana se sacará á licitación pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la 1.ª, el suministro de los materiales y efectos necesarios para este Arsenal para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» de Manila n.º de 10 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones, con arreglo al modelo, en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana se sacará á licitación pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la primera, el suministro de clavazón correspondiente al grupo 5.º lotes núm. 2 que pueda necesitarse durante dos años en el Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 99 de 11 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitación pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la 1.ª el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 que puedan necesitarse durante dos años para las obras del Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» de Manila número 104 de 16 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del dicho Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitación pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la 1.ª el suministro de materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 96 de 6 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula

sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el objeto de la proposición con la mayor claridad y en la rúbrica del interesado. 2  
Asesal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda.

**CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CAVITE.**

Debido a venderse en pública subasta varios efectos que se encuentran en el Arsenal de Cavite con arreglo al pliego de condiciones de esta fecha y modelo de proposición, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Ordenación Apostadero en Manila y en esta Contaduría, se avisa al público para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan presentar sus proposiciones; en la inteligencia de que el acto ha de tener lugar ante una comisión compuesta del Contador de Obras de este Arsenal y un Oficial de la misma dependencia, el día 27 del presente mes de Junio a las diez de su mañana. 3  
Arsenal de Cavite 24 de Mayo de 1887.—Camilo de Cuadra.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

A las diez de la mañana del día 6 de Junio próximo, en el Registro de esta Aduana, se venderá en pública subasta 28 1/2 latas conteniendo 7-370 libras de opio líquido beneficiado, que será adjudicado al mejor postor, advirtiéndose que dicho artículo ha de ser reexportado ó vendido por el comprador á contratista de la renta de aníon, quedando, en tanto depositado en los Almacenes de esta Aduana. Manila 28 de Mayo de 1887.—El Administrador, Polanco. 2

**ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Por el vapor-correo «Luzón» que saldrá de este puerto para la línea del Sur de este Archipiélago su viaje impar, el Miércoles 1.º de Junio próximo a las tres de la tarde, esta Administración general remitirá la correspondencia para Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan, Joló, Joló, Isabelia de Basilan y Zamboanga, hasta una de la misma.

Por los vapores-correos «Mindanao» y «Rómulo» que saldrán de este puerto para la línea del Norte Luzón el primero y para la del Sur el segundo Miércoles 1.º de Junio próximo a las siete de la mañana y una de la tarde respectivamente, esta Administración general remitirá la correspondencia que se deposite para Subic, Zambales, Sual, Panaman, Union, Lepanto, Tiagan, Bontoc, Ilocos Norte, Abra, Ilocos Norte, Salomague, Aparri, Isabelia de Cagayan; Batangas, Mindoro, Boac, Laguimanoc, Camarines, Pasacao, Burias, Masbate, Donsol, Misogon, Legaspi, Tabaco y Albay, hasta las diez de la noche del día anterior el primero y las once de la mañana del mismo día el segundo.

Por el vapor «Don Juan» que saldrá de este puerto para Hong kong y Emuy el Miércoles 1.º de Junio próximo a las cuatro de la tarde, esta Administración general remitirá la correspondencia que se deposite en la misma para dichos puertos, China, Japon y la Mala del Pacífico hasta las dos de la mañana. Manila 30 de Mayo de 1887.—P. O., D. Sandin.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 27 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno realengo, denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en los sitios denominados Imao y Yapus, jurisdicción del pueblo de Pili de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata, se registrará para que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Pili provincia de Camarines Sur denunciado por D. Eugenio Ocampo.

1.ª Hacienda enajena en pública subasta un terreno realengo en los sitios denominados Imao y Yapus, jurisdicción del pueblo de Pili, de cabida de quinientos cinco cuarenta y setenta y tres áreas, cuyos límites son: al Norte, el riachuelo Yapus y terrenos baldíos del Estado; al Este, el río Anonagan; al Sur, terrenos baldíos del Estado, la sementera de Inocencio Vivo y terrenos del Estado, y al Oeste, terrenos del Estado y riachuelo Yapus. La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en

progresión ascendente de mil once pesos, cuarenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto ó continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 50.57 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncié al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y de la provincia Camarines Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el de-

creto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la provincia de Camarines Sur, según el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 2 de Mayo de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . de la jurisdicción . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión, suculente de 157.25 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo á las diez de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisa mente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

**Dirección general de Administración Civil de Filipinas.**  
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Pangasinan, arribado por Real Orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 1570 pesos 25 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 235.54 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibían y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el día y hora que se señale y anuncie o la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las respectivas responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas acaesca á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que a-ba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá des de luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo del punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las plazas, muelles ó sitio de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente, sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos previstos en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los

mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo, entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 13 de Mayo de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.—Es copia, Barrera.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapano fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las plazas, muelles, ríos ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera de buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios del tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para para realizar en ellas la venta.

Manila 13 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula persona de... clase núm.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan por la cantidad de... pesos pfs. anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de pfs. 235 pes 54 cént.

Fecha y firma. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 830'25 pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 121 del día 29 de Octubre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo

en progresion ascendente de 5443'69 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 8 del día 8 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la pesa y resello de pesas y medida de la provincia de Moriones, bajo el tipo en progresion ascendente de 1506'60 pesos anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 49 del día 18 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la pesa y resello de pesas y medida de la provincia de Moriones, bajo el tipo en progresion ascendente de 668'48 pesos anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 7 del día 7 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la pesa y resello de pesas y medida del 4.º grupo de la provincia de Moriones, bajo el tipo en progresion ascendente de 71'44 pesos anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 35 del día 1.º de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Providencias judiciales.

Don José Baza y Enriquez, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta provincia de Cavite, que por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Litran, natural y vecino del pueblo de Baden, para que dentro de nueve días, desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 4619 que instruyo contra Mariano Litran y otro por robo en cuadrilla, de lo cierto así se oye en el caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Dado en Cavite 14 de Mayo de 1887.—José Baza y Enriquez. Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por separado el ausente Mariano Cortes, indio, soltero, é interino Manuel Cortes, natural y vecino de esta Capital, para que por el término de quince días, se presente en este Juzgado para los efectos que hubiere lugar en unos edictos sobre la desaparicion del mismo, apercibido de lo que resultare en otro caso.

Dado en Batangas á 14 de Mayo de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Dionisio Biel de Leon, Teniente de la sexta Compañía del primer tercio de Guardia Civil y Fiscal interino de la causa que por el delito de resistencia á la Guardia Civil, se sigue contra los malhechores Santiago Yagor y Juan Papan é Hipólito Langit. Habiendo ausentado del pueblo de San Francisco de Malabon provincia de Cavite los individuos Juan Papan, é Hipólito Langit, vecinos del mismo.

Usando de las facultades que me concede la ley de Batangas, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo á los expresados Juan Papan é Hipólito Langit, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en la casa número 1 de la Seccion de Guardia Civil establecida en este pueblo de Tanauan provincia de Batangas á prestar indultos previniéndoles que de no comparecer en el mencionado punto se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Tanauan 22 de Mayo de 1887.—Dionisio Biel.—Por mandado, Julian Litang.